Cartagena de Indias,
Julio 8 de 2026

EDUCENTRAL-028-26

SEÑORES
CONSORCIO BOLIVAR CI
Atn. NOLBERTO ANGARITA BECERRA
REPRESENTANTE LEGAL
INTERVENTORÍA
CARTAGENA. -

Referencia: CONTRATO No.2766 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021

Respetado Doctor Angarita:

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO EDUCENTRAL 005, contratista del proyecto de la referencia, me permito manifestar que nuestra organización mantiene firme e inalterable su compromiso con la culminación integral del objeto contractual, plenamente consciente de la trascendencia social que representa la construcción de infraestructura educativa para las comunidades del departamento de Bolívar y del deber que nos asiste de contribuir al cumplimiento de los fines esenciales de la contratación estatal, conforme a los principios de buena fe, colaboración, responsabilidad, economía, eficacia y prevalencia del interés general consagrados en la Ley 80 de 1993.

Desde el inicio de la ejecución contractual, el Consorcio ha dispuesto la totalidad de su capacidad técnica, administrativa, financiera, jurídica y operativa para garantizar el desarrollo del proyecto, implementando de manera permanente medidas de contingencia, reorganización de actividades, redistribución de recursos, ajustes a la programación y estrategias logísticas encaminadas a mitigar las diferentes dificultades surgidas durante la ejecución.

Como resultado de dicho compromiso, tres (3) de los cuatro (4) frentes de obra contratados fueron culminados satisfactoriamente, recibidos por la Entidad y actualmente se encuentran prestando servicio a las comunidades educativas de los municipios de Barranco de Loba, San Martín de Loba y Altos del Rosario, circunstancia que evidencia la capacidad técnica del contratista, su voluntad permanente de cumplimiento y la adecuada ejecución de las obligaciones asumidas, a pesar de los inconvenientes registrados desde el inicio de la ejecución.

Es pertinente destacar que las dificultades que hoy motivan la presente solicitud no obedecen a deficiencias de planeación, falta de capacidad técnica, insuficiencia financiera o incumplimientos atribuibles al Consorcio, sino exclusivamente a circunstancias extraordinarias, sobrevinientes y ajenas a nuestra voluntad que han afectado únicamente el último frente de obra correspondiente a la Institución Educativa de San Francisco de Loba, ubicada en el corregimiento de San Francisco de Loba.

En consecuencia, resulta necesario exponer las razones técnicas y jurídicas que sustentan la presente solicitud.

I. Conducta contractual del Consorcio

Durante toda la ejecución del contrato el CONSORCIO EDUCENTRAL 005 ha actuado bajo los principios de buena fe, colaboración y lealtad contractual, manteniendo una comunicación permanente con la Interventoría y la Entidad, informando oportunamente cada una de las circunstancias que han incidido en el desarrollo del proyecto.

Aun en aquellos períodos en los cuales las condiciones materiales de ejecución impidieron el avance normal de las obras, el Consorcio mantuvo la disponibilidad administrativa, técnica y financiera necesaria para atender las obligaciones contractuales, conservando el personal profesional indispensable, realizando seguimiento permanente al proyecto y adoptando todas las medidas razonablemente posibles para reactivar la ejecución tan pronto las condiciones lo permitieran.

Este comportamiento evidencia que el contratista nunca ha desistido del cumplimiento del contrato, sino que, por el contrario, ha desplegado todas las acciones que estaban dentro de su ámbito de control para garantizar la culminación del proyecto.

II. Circunstancias extraordinarias que impiden la normal ejecución

Las circunstancias que actualmente afectan el frente de obra correspondiente a la Institución Educativa San Francisco de Loba no constituyen riesgos normales propios de la actividad constructiva, ni pueden considerarse eventos previsibles al momento de estructurarse el contrato.

Se trata de una concurrencia de factores extraordinarios, sobrevinientes y externos que modificaron sustancialmente las condiciones inicialmente previstas para la ejecución, haciendo materialmente imposible desarrollar las actividades pendientes bajo condiciones técnicas, logísticas y operativas adecuadas.

1. Restricciones extraordinarias de acceso y abastecimiento

La localización geográfica del corregimiento de San Francisco de Loba hace que el abastecimiento permanente de materiales,

equipos, herramientas y personal especializado dependa fundamentalmente del transporte fluvial.

Durante la ejecución del contrato, las condiciones hidrológicas de la cuenca del río Magdalena y de la Depresión Momposina han presentado alteraciones significativas derivadas de fenómenos de variabilidad climática que han afectado la navegabilidad, ocasionando períodos de crecientes extraordinarias, sedimentación, restricciones operacionales y posteriormente disminuciones considerables en los niveles de los cuerpos de agua, limitando igualmente el tránsito seguro de embarcaciones de carga.

Estas circunstancias se han visto complementadas por cierres intermitentes de corredores de acceso terrestre, limitaciones de movilidad y situaciones de orden público que han afectado la logística del proyecto, generando interrupciones reiteradas en el ingreso oportuno de materiales, equipos y recursos indispensables para la continuidad de las actividades constructivas.

En consecuencia, la cadena de abastecimiento del proyecto ha sufrido afectaciones permanentes que escapan completamente al control del contratista.

2. Afectaciones en la disponibilidad del recurso humano

Las restricciones de acceso descritas también han impedido garantizar la permanencia continua del personal técnico y operativo requerido para la ejecución de las actividades restantes.

Las dificultades de desplazamiento, las limitaciones logísticas y las condiciones de seguridad han ocasionado interrupciones en la conformación de cuadrillas especializadas, afectando los

rendimientos previstos y haciendo imposible mantener una secuencia constructiva continua.

Debe resaltarse que tales circunstancias exceden ampliamente los riesgos ordinarios asumidos por cualquier contratista al momento de celebrar un contrato estatal de obra pública.

3. Imposibilidad técnica de desarrollar actividades continuas

Desde el punto de vista de la ingeniería, las actividades pendientes requieren continuidad operacional, disponibilidad permanente de materiales, estabilidad del recurso humano y condiciones logísticas mínimas que permitan garantizar los estándares de calidad exigidos contractualmente.

La ejecución intermitente ocasionada por las restricciones anteriormente descritas incrementa significativamente los riesgos de reprocesos, deterioro de elementos ejecutados, pérdida de eficiencia constructiva, incremento de costos indirectos y afectaciones sobre la calidad final de la infraestructura.

Continuar ejecutando las actividades bajo las actuales condiciones no solo resulta técnicamente inconveniente, sino contrario a las buenas prácticas de ingeniería y a los principios que orientan la adecuada inversión de los recursos públicos.

III. Circunstancias plenamente ajenas al contratista

Todas las situaciones anteriormente descritas fueron informadas oportunamente mediante comunicaciones, informes, comités de obra y demás actuaciones desarrolladas durante la ejecución contractual.

Existe plena trazabilidad documental que acredita que el Consorcio actuó con diligencia, implementó medidas de mitigación, reorganizó actividades y mantuvo

permanentemente informadas a la Interventoría y a la Entidad respecto de la evolución de las circunstancias que afectaban el desarrollo del proyecto.

En consecuencia, resulta evidente que las causas que motivan la presente solicitud corresponden a hechos externos, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, completamente ajenos a la conducta contractual del CONSORCIO EDUCENTRAL 005.

IV. Fundamento jurídico

Los artículos 3, 4, 5, 14, 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993 establecen que la contratación estatal debe desarrollarse bajo los principios de planeación, economía, responsabilidad, buena fe y colaboración, procurando siempre la satisfacción del interés general y la adecuada ejecución del objeto contractual.

De igual forma, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 facultan a las entidades estatales para adoptar las medidas contractuales necesarias cuando sobrevengan circunstancias extraordinarias que alteren las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del contrato.

La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha reconocido que el contratista únicamente está obligado a asumir los riesgos normales y previsibles propios de la ejecución contractual, mas no aquellos extraordinarios e imprevisibles que alteran gravemente la ecuación económica del contrato o imposibilitan temporalmente su ejecución, correspondiendo a la Administración adoptar las medidas necesarias para preservar el equilibrio contractual y garantizar la consecución del objeto pactado.

En ese contexto, la suspensión temporal del plazo contractual constituye un instrumento legítimo y necesario para

restablecer las condiciones que permitan la correcta ejecución del contrato, evitando trasladar al contratista cargas extraordinarias que exceden el riesgo normalmente asumido y protegiendo simultáneamente el interés público comprometido en la culminación del proyecto.

V. La suspensión como mecanismo de protección del interés público

La suspensión del plazo contractual no constituye un incumplimiento ni representa un obstáculo para la ejecución del proyecto. Por el contrario, constituye la decisión técnica, jurídica y administrativa más adecuada para garantizar la correcta terminación de las obras.

Mantener vigente el plazo de ejecución cuando persisten circunstancias que impiden materialmente el desarrollo normal de las actividades generaría mayores riesgos para todas las partes, incrementaría los costos improductivos asociados a la permanencia de recursos humanos y administrativos, afectaría el equilibrio económico del contrato y podría comprometer la calidad técnica de la infraestructura y la eficiente inversión de los recursos públicos.

Por el contrario, la suspensión permitirá que, una vez desaparezcan las circunstancias extraordinarias que actualmente afectan el proyecto, las actividades restantes puedan ejecutarse de manera continua, segura, eficiente y conforme a las especificaciones técnicas contractuales.

VI. Solicitud

Con fundamento en las consideraciones técnicas, jurídicas y fácticas anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos a la Interventoría emitir concepto favorable y recomendar ante la Entidad la suspensión del plazo de ejecución del contrato,

hasta tanto se restablezcan las condiciones mínimas de acceso, logística, navegabilidad, abastecimiento y seguridad que permitan la normal ejecución de las actividades pendientes en la Institución Educativa de San Francisco de Loba.

La medida solicitada responde a circunstancias plenamente demostrables, ajenas a la voluntad del contratista y documentadas durante toda la ejecución contractual. Su adopción permitirá proteger el interés general, preservar el equilibrio contractual, garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos y asegurar la culminación integral del proyecto bajo las condiciones de calidad, funcionalidad y seguridad previstas desde su concepción.

Finalmente, reiteramos nuestra absoluta disposición para reiniciar inmediatamente las actividades una vez desaparezcan las circunstancias que actualmente impiden su desarrollo, manteniendo el compromiso institucional que desde el inicio ha caracterizado la actuación del CONSORCIO EDUCENTRAL 005 frente a este importante proyecto para el departamento de Bolívar.

Agradecemos el acompañamiento permanente brindado por la Interventoría y solicitamos respetuosamente el correspondiente aval técnico para tramitar ante la Entidad la presente solicitud.

Atentamente,



HERNÁN FORTICH MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO EDUCENTRAL 005

CC. Arq. Luis Guillermo Pérez- Supervisor – Secretaría de Infraestructura
Gobernación de Bolívar